

**CÁMARA COMERCIO**  
C A R T A G E N A  
Nit 890.480 041-1

**RADICADO No:** 7445290

**RECIBO No:** 0

**NUC RUE No:**

**MATRÍCULA:** 29732-03

**NIT:** 890405225

**SOLICITADO:** PILOTOS PRACTICOS DEL CARIBE LTDA - PILCAR -

**FECHA Y HORA:** 2020-10-20 2 17 P M

**CLIENTE:** PILOTOS PRACTICOS DEL CARIBE LTDA - PILCAR -

**IDENTIFICACIÓN:** 890405225

**DIRECCIÓN:** BRR MANGA CJon SANTA CLARA CL 24 A 19 80

**TELÉFONO:** 6605707

**CÓNTACTO:** PILOTOS PRACTICOS DEL CARIBE LTDA - PILCAR -

**TELÉFONO:** 6605707

**SEDE:** CENTRO

**USUARIO:** Victor Perez Cantillo

**CONSECUTIVO:** 20201020-0065

EVlkjInclcafkik

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	09 075	RECURSO ADMINISTRATIVO	1	0,00	0,00	0,00
EFECTIVO 0,00		CHEQUE 0,00	CONSIGNACIÓN 0,00		SUBTOTAL 0,00	
T. DÉBITO 0,00		T. CRÉDITO 0,00			IVA 0,00	
TOTAL CANCELADO CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL 0,00	

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta La factura electronica será enviada al correo electrónico informado

## VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Cartagena, 20 de Octubre de 2020  
Radicado: 7445290-2020

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) RAFAEL LARA HERRERA quien exhibió el documento de identificación número 9071704, expedido el día 15 mes 4 año 1971, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El portal web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



Firma Orientador/Cajero



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 9.071.704  
Fecha de Expedición: 15 DE ABRIL DE 1971  
Lugar de Expedición: CARTAGENA - BOLIVAR  
A nombre de: RAFAEL LARA HERRERA  
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN  
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

---

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 19 de Noviembre de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 20 de octubre de 2020

**EDISON QUIÑONES SILVA**

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

	<b>LOCALIZACIÓN A USUARIOS</b>	Código: REG-F-31
		Versión: 04

Fecha: <i>20/10/2020</i>	Sede: <i>Centro.</i>
-----------------------------	-------------------------

Razón social o Nombre: <i>Pilotos Practicos del Caribe Gldoc - PilCAP.</i>
-------------------------------------------------------------------------------

Número de Matrícula o NIT: <i>890.405.225-9.</i>
-----------------------------------------------------

*Teléfono: <i>66 05707</i>	*E-mail: <i>pilcar.operaciones@hotmail.com.</i>
-------------------------------	----------------------------------------------------

*Dirección: <i>Manga Callejón Sta Clara Cll 24A # 19-80.</i>
-----------------------------------------------------------------

Nombre persona contacto: <i>Rafael Lara Herrera.</i>
---------------------------------------------------------

"ES IMPORTANTE LA VERACIDAD DE ESTOS DATOS, POR CUANTO LA FALSEDAD EN LOS MISMOS SERÁ SANCIONADA CONFORME AL CÓDIGO PENAL"

\*CAMPOS OBLIGATORIOS  
FAVOR DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN LETRA LEGIBLE

OBSERVACIONES:
----------------

Bogotá D.C., octubre 20 de 2020

Señores

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

[notificaciones@cccartagena.org.co](mailto:notificaciones@cccartagena.org.co)

**Ref.:** PILOTOS PRACTICOS DEL CARIBE LTDA. - PILCAR. -  
Matrícula No. 29732-3  
Radicado 7429765 (2020/10/05).  
NUC 20201577208

**Asunto:** Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación.

**JULIÁN ESTEBAN ROBAYO LADINO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.904.223 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 189116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de los señores **JAIRO SANTAMARIA ARIZA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.346.597 de Tuluá y **RAFAEL LARA HERRERA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.071.704 de Cartagena, en su calidad de socios de **PILOTOS PRACTICOS DEL CARIBE LTDA. - PILCAR. -** (en adelante, PILCAR o la Compañía), identificada con el NIT 901.179.495-1, representada legalmente por **GABRIEL REINA CORZO** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 9.071.621, en calidad de Gerente, y por **GABRIEL REINA TOUS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.545.258, en calidad de Subgerente, presento recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Cartagena y en subsidio recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro del término legalmente establecido y en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA, en contra de la decisión contenida en el Acto Administrativo de fecha 07 de octubre proferido por la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el radicado de la referencia, por las razones que a continuación se exponen:

#### **1. EXPRESION CONCRETA DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO.**

En cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 77 del CPACA, me permito expresar de manera concreta, los motivos de inconformidad con el Acto Administrativo atacado:

##### **1.1. ERROR EN LA APRECIACIÓN JURÍDICA DE LA MAYORÍA DECISORIA ESTABLECIDA EN LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.**

Se equivoca la Cámara de Comercio de Cartagena al afirmar, dentro del Acto Administrativo impugnado, que no se cumplió con lo establecido para los nombramientos de conformidad con el artículo Décimo Cuarto de los estatutos de PILCAR, el cual señala que: *“Las decisiones de la Junta de Socios serán adoptadas por simple mayoría...”* (subrayado propio), arguyendo que el 50% representado o presente en la reunión extraordinaria de la Junta de Socios que consta en el Acta No. 135 de fecha 30 de septiembre

de la presente anualidad, no constituye la mayoría que los estatutos señala, sin embargo, es importante anotar que el citado artículo no hace referencia a una mayoría absoluta sino a una simple mayoría.

## 1.2. DIFERENCIA SUSTANCIAL ENTRE MAYORÍA ABSOLUTA Y SIMPLE MAYORÍA.

Merece la pena insistir en que no se puede interpretar la simple mayoría como si fuera igual a la mayoría absoluta, pues, a todas luces se observa la diferencia entre las palabras “simple” y “absoluta”, las cuales han sido definidas en el Diccionario de la Real Academia Española así:

- Simple<sup>1</sup>: “Sencillo, sin complicaciones ni dificultades.”.
- Absoluto,ta<sup>2</sup>: “Entero, total, completo.”.

De igual forma, el Diccionario de la Real Academia Española, define la palabra “mayoría”, como: “Mayor número de votos conformes en una votación”<sup>3</sup>.

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades mediante el Oficio 220-50418, del 30 de diciembre de 2001<sup>4</sup>, definió la mayoría absoluta en las sociedades de personas como: “a la mitad más una de las cuotas en que se divide el capital, mayoría que en efecto coincide con el cincuenta por ciento de las cuotas en que se divide el capital, más una cuota”. Adicionalmente, en la página 26 de la “Guía práctica para la celebración de asambleas de accionistas y juntas de socios”<sup>5</sup>, se aprecia claramente la definición nuevamente de mayoría absoluta de la siguiente forma:

<p><b>MAYORÍA ABSOLUTA</b></p> <p>La que consta de más de la mitad de los votos (Diccionario de la Real Academia Española).</p> <p>Ejemplo: ¿Cuál es la mayoría absoluta de 387? Posibles respuestas:</p> <p>a) La mitad más uno: <math>193.5 + 1 = 194.5</math>.</p> <p>b) La mitad más «algo» (este algo puede ser inferior a la unidad): Cualquier cifra superior a 193.5, por ejemplo, 194.</p> <p>c) El 51%: 197.37.</p> <p>La respuesta correcta es la b.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/simple?m=form>

<sup>2</sup> <https://dle.rae.es/absoluto?m=form>

<sup>3</sup> <https://dle.rae.es/mayor%C3%ADa?m=form>

<sup>4</sup> [https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/2129.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/2129.pdf)

<sup>5</sup> [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_ivc/CartillasyGuias/Guia\\_Practica\\_CartillaAsambleas.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_ivc/CartillasyGuias/Guia_Practica_CartillaAsambleas.pdf)

Por si fuera poco, la misma Corte Constitucional en Sentencia SU221/15<sup>6</sup>, se pronunció claramente frente a la diferencia entre la mayoría absoluta y la mayoría simple en los siguientes términos:

“(…)

*No obstante, el hecho de que se afirme que se trata de mayoría simple, surge de la forma en que, por regla general, se ha interpretado la expresión mayoría. En la sentencia T-1227 de 2003, por ejemplo, la Corte revisó la elección del rector de la Universidad Nacional y definió cómo opera la mayoría absoluta y mayoría simple en órganos colegiados. Precisó que la mayoría simple implica que la decisión es tomada por la mayoría de votos de los asistentes, y la mayoría absoluta requiere la mayoría de votos de los integrantes.*

(subrayado propio)

(…)”.

En conclusión, luego de analizar las definiciones de la Real Academia Española, de la Superintendencia de Sociedades de las palabras “mayoría”, “simple”, “absoluta” y “mayoría absoluta” y de la Honorable Corte Constitucional frente a la definición de “mayoría simple” y “mayoría absoluta”, se puede colegir entonces que cuando se trata de **mayoría absoluta** las decisiones deberán ser aprobadas con la mitad más una de las cuotas en que se divide el capital social y cuando se trata de **simple mayoría** se entiende que las decisiones serán aprobadas con el mayor número de votos conformes de las personas o socios, para este caso, presentes en la reunión.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE SOCIOS POR LA SITUACIÓN ACTUAL DE PILCAR EN RELACIÓN CON EL SOCIO FALLECIDO Y LAS PERSONAS QUE OCUPAN LOS CARGOS DE GERENTE Y SUBGERENTE.**

Finalmente, es importante anotar que a la reunión extraordinaria de la Junta de Socios de PILCAR celebrada el pasado 30 de septiembre, asistieron los dos socios supérstites quienes aprobaron por simple mayoría, tal y como lo estipula los estatutos, el nombramiento de Gerente y Subgerente teniendo en cuenta que, por un lado, el Gerente es el socio fallecido y, por el otro, los socios no se encuentran conformes con el desempeño del Subgerente y consideran que ha incumplido con sus deberes como administrador, quien por cierto es un presunto heredero del socio fallecido, pues, a la fecha no han allegado ni el documento notarial ni la sentencia ejecutoriada del proceso de sucesión.

## **2. SOLICITUD**

Conforme a las razones jurídicas y de hecho expuestas anteriormente, respetuosamente solicito se sirva reponer el Acto Administrativo de fecha 07 de octubre proferido por la Cámara de Comercio de Cartagena

---

<sup>6</sup> [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU221-15.htm#\\_ftnref27](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU221-15.htm#_ftnref27)

bajo el Radicado No. 7429765 y se proceda con la inscripción del Acta No. 135 o subsidiariamente se revoque por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en el trámite de apelación.

### 3. ANEXOS

- a. Poder especial a mi conferido
- b. Certificado de defunción No. 72064092-2 de GABRIEL REINA CORZO.

### 4. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 138 No. 75-75, Torre 4, Apt 404, en la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico [julian.robayo@corlawgroup.com](mailto:julian.robayo@corlawgroup.com).

Atentamente,



**JULIÁN ESTEBAN ROBAYO LADINO**  
C.C. No. 80.904.223 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 189116 del C.S. de la J.

#### CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Este Documento de Fecha 19 de ABRIL  
de 1921 Fue presentado personalmente  
por el Sr.(A) Rafael Lara Herrera  
con C.C. No. 9.037.704 de Cartagena  
Firma: [Firma]  
Fecha de Presentación 20/10/2020  
Secretario [Firma]

Matrícula : 29732-3  
Radicado : 7429765 (2020/10/05)  
Sede : CC BOGOTA  
NUC : 20201577208  
Teléfono : 6605707

Cartagena de Indias D.T. y C., 7 de Octubre de 2020

Señor(es)

**PILOTOS PRACTICOS DEL CARIBE LTDA.- PILCAR.-**  
Pilcaroperaciones@hotmail.com

**ABSTENCIÓN DEL REGISTRO**

Clase de Documento: ACTA N°135 JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA  
Fecha Documento : 30-09-2020

Respetado usuario.

La Cámara de Comercio de Cartagena le informa que no se puede inscribir el documento identificado, por cuanto no cumple con lo siguiente:

**QUORUM PARA LAS DECISIONES LA JUNTA DE SOCIOS**

**01 RAZON:** Verificación del quórum en sociedades de personas.

**EXPLICACION:**

No se cumplió con lo establecido en los estatutos ni en la ley para los nombramientos en la sociedad sobre las reglas aplicables al quórum deliberatorio, toda vez que se deja constancia en el acta que se encuentra presente el 50% de las cuotas en que se divide el capital, manifestando al mismo tiempo que se cumple con la pluralidad necesaria; pero teniendo en cuenta que en los estatutos de esta sociedad no se contempló una disposición específica para el quórum deliberatorio, entonces se debe dar aplicación a las disposiciones del artículo 427 del Código de Comercio por remisión expresa del artículo 372 ibidem, norma aquella que a su vez fue modificada por el artículo 68 de la Ley 222 de 1995 la cual contempla que, para deliberar se requiere de un numero plural de socios que represente por lo menos la mitad más una de las cuotas en que se divide el capital de la compañía; por lo que no bastaría la pluralidad sino que además se encuentre presente o representada la mitad más una de las cuotas en que se divide el capital de la compañía; lo cual no ocurrió en este caso según el contenido del acta; por lo cual con fundamento en los artículos 186 y 190

del Código de Comercio las decisiones apostadas en este caso contenidas en el acta de la referencia son ineficaces lo cual impide el registro con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1.11 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sin perjuicio de lo anterior, en el marco del control de legalidad que nos compete se pudo evidenciar además en el contenido del acta que, respecto del quorum decisorio se tiene en el artículo Décimo Cuarto de los estatutos lo siguiente: "las decisiones de la junta de socios serán adoptadas por simple mayoría, salvo los casos en que la Ley o los estatutos dispongan de una mayoría distinta? lo cual no distingue que se requiera la mayoría simple de las cuotas presentes o representadas en la reunión o de la mayoría simple del total de las cuotas del capital social, por lo que en remisión expresa del mismo artículo estatutario, y en atención a lo dispuesto por el inciso final del artículo 163 y el artículo 359 del Código de Comercio y sumado a que la Ley imperativa en este caso el Código de Comercio prima sobre las estipulaciones contractuales, la mayoría o el quorum decisorio aplicable a esta clase de decisiones en esta compañía es aquella conformada por la mayoría absoluta de las cuotas en que se halle dividido el capital de la compañía, mas no de los presentes en la reunión.

Fundamentos jurídicos de la presente abstención de registro: artículos 163, 186, 189, 359, 372 y 427 del Código de Comercio modificado por el Art 68 de la Ley 22 de 1995 y Artículo 1.11 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Tenga en cuenta que podrá solicitar la devolución del dinero pagado.

Se deja constancia de haber recibido escrito de fecha 2 de octubre de 2020 ingresada en el sistema de PQRS bajo N°P-2020-2665 el día 5 de octubre de 2020, presentado por el señor GABRIEL REINA TOUS, mediante el cual manifiesta "observaciones" sobre el Acta de la referencia, dicho escrito no cumplió con los requisitos contemplados en el numeral 1.14.2.3 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC que dispone las reglas de la oposición al registro por parte del titular de la información, por lo que se dará respuesta de fondo a la mencionada petición a través de respuesta alterna en los términos del artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 y demás normas complementarias.

TENGA EN CUENTA QUE:

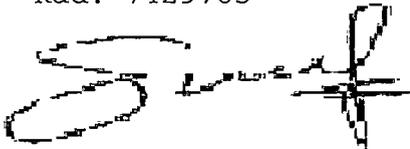
Contra el presente acto administrativo PROCEDEN los recursos de reposición ante esta Cámara de Comercio y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

En caso de no presentar recursos, deberá solicitar la devolución del dinero pagado por este trámite o si tiene dudas al respecto, podrán ser resueltas en las oficinas de servicio al cliente en cualquiera de nuestras sedes y seccionales.

Numero Devolución: 1a.

Atentamente,

Rad. 7429765



SILA PAOLA STORIMITOLA  
ABOGADO DE REGISTROS  
SSTOR@CCCARTAGENA.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 388419 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

NOMBRE APELLIDOS NOMBRE DE PATERNO NOMBRE DE MATERNO NOMBRE DE CASADO	FECHA DE NACIMIENTO FECHA DE INSCRIPCIÓN FECHA DE EXPIRACIÓN	SEXO ESTADO CIVIL CATEGORÍA ESPECIALIDAD	
			

© 8803238

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
 Y SE ÉXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
 NACIONAL DE ABOGADOS.**



GOBIERNO DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

72064092 - 2

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento Córdoba

Municipio Montaña

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Alcaldía municipal

Centro poblado

Rural disperso

Ingeniería, corregimiento o barrio

TIPO DE DEFUNCIÓN

Fetal

No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2019 Años

03 Mes

21 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

14 Hora

30 Minutos

Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

Masculino

Femenino

Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido

Pera

Segundo apellido

Corzo

Primer nombre

Gabriel

Segundo nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

Registro civil

Tarjeta de identidad

Cédula de ciudadanía

Sin información

Cédula de extranjero

Pasaporte

Otro ¿Cuál?

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

9.077.621

PROBABLE MANERA DE MUERTE

Natural

Violenta

En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO:

1 Indígena

2 Rom (gitano)

4 Palenquero de San Basilio

6 Ninguno de los anteriores

¿A cuál pueblo indígena pertenece?

3 Raza del Archidielago de San Andrés y Providencia

5 Negro(a), mulato(a), afroantibariano(a) o afrodescendiente

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Sierra

Segundo apellido

Barreto

Primer nombre

Daniela

Segundo nombre

de Jesús

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Cédula de ciudadanía

Cédula de extranjero

Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1.067.745.759

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Médico

Auxiliar de enfermería

Enfermera(o)

Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

1.067.745.759

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento

Córdoba

Municipio

Montaña

2019 Año

03 Mes

21 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

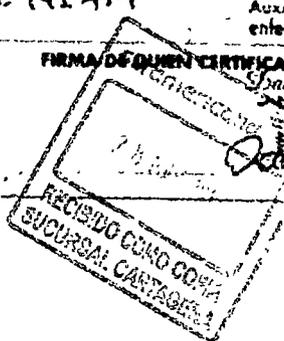
Daniela Sierra Barreto

Médico

C.C. 1067745759

Universidad del Sin

Daniela Sierra Barreto



Bogotá D.C., octubre 20 de 2020

Señores

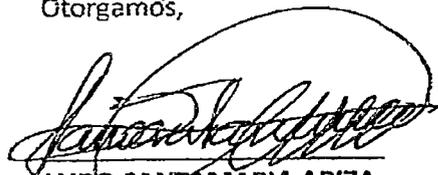
**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
E.S.D.**

**Asunto: PODER ESPECIAL**

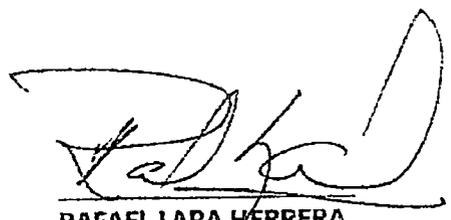
**JAIRO SANTAMARIA ARIZA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.346.597 de Tuluá y **RAFAEL LARA HERRERA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.071.704 de Cartagena, en nuestra calidad de socios de **PILOTOS PRACTICOS DEL CARIBE LTDA. - PILCAR.** - (en adelante, PILCAR o la Compañía), identificada con el NIT 901.179.495-1, por medio del presente documento manifestamos que otorgamos Poder Especial al doctor **JULIÁN ESTEBAN ROBAYO LADINO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.904.223 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 189116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación interponga recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acto Administrativo de fecha 07 de octubre proferido por la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el Radicado No. 7429765.

Nuestro apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de solicitar, recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, y las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Otorgamos,



**JAIRO SANTAMARIA ARIZA**  
C.C. No. 16.346.597 de Tuluá



**RAFAEL LARA HERRERA**  
C.C. No. 9.071.704 de Cartagena

Acepto,



**JULIÁN ESTEBAN ROBAYO LADINO**  
C.C. No. 80.904.223 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 189116 del C.S de la J.